



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de enviar el proceso a la Superintendencia de Sociedades. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que María Mazo Zapata en calidad de liquidadora de la ejecutada solicitó que se enviara el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades dado que esta a través de aviso señaló que mediante acta 2021-01-663909 del 10 de noviembre de 2021 ordenó la terminación del proceso de reorganización abreviado y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la hoy ejecutada y que los deudores debía presentar sus créditos dentro de los 10 días siguientes a la desfijación del aviso.

Frente a ello, es menester señalar que uno de los efectos legales que se producen con la apertura del proceso de liquidación judicial, es el señalado en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que expone textualmente lo siguiente:

La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

De esta manera, como quiera que la sociedad **SEGURIDAD EL CONDOR LTDA** se encuentra en proceso de liquidación judicial bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 de 2020, este Juzgado carece de competencia para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo y, en consecuencia, corresponde ordenar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial que allí se adelanta.

De conformidad con lo anterior, se



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el proceso ejecutivo laboral de **ÁLVARO CLAVIJO BAQUERO** contra **SEGURIDAD EL CONDOR LTDA**, por haberse decretado la apertura del proceso de liquidación judicial de la demandada, bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial.

TERCERO: Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 001 del 11 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1df7d63a12f93aef193f0f9e43d35aa6eab6f76927dd90bb0d3ad03a6bdb1c**
Documento generado en 16/12/2021 10:32:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>